Expediente: **3071/11**
Carátula: **URIARTE GONZALO MATIAS C/ MALUAN S.R.L. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **21/11/2026 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*90000000000 - URIARTE, GONZALO MATIAS-ACTOR/A*
*20246713902 - MALUAN S.R.L., -DEMANDADO/A*
*23148866279 - LA MERIDIONAL CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A*
*20311278321 - AKZO NOBEL ARGENTINA S.A., -DEMANDADO/A*
*90000000000 - GANI LOBO, EZEQUIEL-POR DERECHO PROPIO*
*20246713902 - COLOMBRES, FERNANDO MATIAS-POR DERECHO PROPIO*
*33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*
*27171275666 - VERA, MARIA CRISTINA-APODERADO DEL ACTOR CIVIL*
*20254986586 - IBRI, WALTER DANIEL-POR DERECHO PROPIO*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

**Juzgado Civil y Comercial Común de la V° Nominación**

ACTUACIONES N°: 3071/11

**H102326572380**

San Miguel de Tucumán, 20 de noviembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“URIARTE GONZALO MATIAS c/ MALUAN S.R.L. Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 3071/11 – Ingreso: 04/10/2011), y;

**CONSIDERANDO:**

**1. Antecedentes.** Que vienen estos autos a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado por los letrados Walter Daniel Ibri y Daniel Adrián Espeche (27/10/2026), por derecho propio, en razón de la labor profesional desplegada en la incidencia originada por la oposición al pacto de cuota litis celebrado el 11/04/2012, entre el Dr. Walter Daniel Ibri y el Sr. Gonzalo Matías Uriarte -actor en autos-, planteo deducido en fecha 03/07/2026 por la Sra. María Cristina Vera con el patrocinio letrado de la Dra. Graciela Ovejero, y contestado por el mencionado letrado -Ibri- en fecha 27/07/2026.

Dicha incidencia fue resuelta mediante resolutiva de fecha 18/08/2026, por la cual se dispuso rechazar la oposición al pacto de cuota litis formulada por la Sra. María Cristina Vera, con costas a la incidentista vencida (art. 61 CPCC).

Por providencia de fecha 30/10/2026, se dispuso el pase de los autos a despacho para resolver.

**2. Consideraciones.** En orden a analizar la oportunidad, tengo que, en los autos principales “GALVEZ PAULA SOLEDAD c/ MALUAN S.R.L. Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS” (Expte. n° 721/11) -

agregada a los presentes autos, por nota actuarial del 17/03/2026-, se dictó sentencia regulatoria de fecha 20/02/2026, aclarada (rectificada) y ampliada mediante resolución de fecha 12/03/2026, en la cual se determinaron los estipendios profesionales de los letrados y auxiliares de justicia intervinientes en el proceso principal. Por lo tanto, dichos emolumentos serán tenidos en cuenta como base regulatoria, a los fines del cálculo de los honorarios correspondientes a la participación letrada en la incidencia en cuestión.

En definitiva, a efectos de establecer el monto base a los fines regulatorios, la misma estará compuesta por los honorarios correspondientes a la intervención en el proceso principal, sobre los cuales, una vez actualizados, se aplicarán los parámetros y porcentajes dispuestos en la Ley Arancelaria Local N° 5.480 (arts. 12, 15, 38 y 59).

**3. Honorarios.** Así, surge de la sentencia regulatoria del 20/02/2026, rectificada y ampliada el 12/03/2026, que los honorarios por el proceso principal en los presentes autos (sobre una base regulatoria fijada en $53.366.425,85, actualizada hasta el 13/02/2026, y prorrateada en los términos del art. 12 LH) se establecieron de la siguiente manera:

* Para el caso del letrado Walter Daniel Ibri, en la suma de $8.065.001 (pesos ocho millones sesenta y cinco mil uno) -equivalente al 65% del total regulado a la representación actora-, por su intervención en el proceso principal; valores estimados sobre la base al 13/02/2026 y determinados en la sentencia regulatoria rectificatoria del 12/03/2026 -punto 10 de la parte resolutiva-.

El monto expresado ut supra, se actualizará de conformidad con la Sentencia N° 937 de la Excma. CSJT en autos caratulados "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios"; es decir, con tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina; ello, desde la fecha de la sentencia regulatoria del principal (13/02/2026), hasta la presente resolución (20/11/2026); lo que arroja como resultado la suma de $9.796.352,40 (pesos nueve millones setecientos noventa y seis mil trescientos cincuenta y dos con cuarenta centavos).

De esta manera: Por la tramitación del incidente de oposición al pacto de cuota litis -resuelto mediante sentencia del 18/08/2026, con costas a la incidentista vencida-, se procede a regular honorarios aplicando el 20% previsto en el art. 59 LH, atento el carácter de vencedor, mérito, eficacia y resultado de la labor desplegada (art. 15 LH): $9.796.352,40 (base) x 20% (art. 59 LH), dando como resultado la suma de $1.959.270,48 (pesos un millón novecientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta con cuarenta y ocho centavos).

* Para el caso del letrado Daniel Adrián Espeche, habida cuentas que, el referido letrado, no tuvo una intervención efectiva en la incidencia -es decir en el escrito de contestación del 27/07/2026-, el mismo será excluído de la presente regulación.

* Para el caso de la letrada Graciela Ovejero, quien intervino como patrocinante de la Sra. María Cristina Vera, en el incidente resuelto el 18/08/2026, advierto que no actuó en el proceso principal ni cuenta con regulación de estipendios en la sentencia del 12/03/2026. En consecuencia, para su caso particular, tomaré como parámetro hipotético -ficticio-, los honorarios del letrado Ibri, actualizados a la fecha de esta resolución (20/11/2026); es decir, la suma de $9.796.352,40 (pesos nueve millones setecientos noventa y seis mil trescientos cincuenta y dos con cuarenta centavos) y procede a regular honorarios aplicando el 10% previsto en el art. 59 LH, atento el carácter de vencida, mérito, eficacia y resultado de la labor desplegada (art. 15 LH): $9.796.352,40 (base) x 10% (art. 59 LH), dando como resultado la suma de $979.635,24 (pesos novecientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco con veinticuatro centavos).

Por ello;

**RESUELVO:**

**I. FIJAR** la base regulatoria de honorarios, en **$9.796.352,40** (pesos nueve millones setecientos noventa y seis mil trescientos cincuenta y dos con cuarenta centavos), suma actualizada hasta el 20/11/2026, conforme lo considerado.

**II. NO REGULAR HONORARIOS** al letrado **Daniel Adrián Espeche**, por lo considerado.

**III. REGULAR HONORARIOS** al letrado **Walter Daniel Ibri**, por su intervención en la tramitación de la incidencia de oposición al pacto de cuota litis -costas a la incidentista vencida, Sra. María Cristina Vera-, en la suma de **$1.959.270,48** (pesos un millón novecientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta con cuarenta y ocho centavos), conforme lo considerado.

**IV. REGULAR HONORARIOS** a la letrada **Graciela Ovejero**, por su intervención como patrocinante de la Sra. María Cristina Vera en la incidencia de oposición al pacto de cuota -costas a la incidentista vencida-, en la suma de **$979.635,24** (pesos novecientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco con veinticuatro centavos), conforme lo considerado.

**V. DETERMINAR** un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, para ser pagados los emolumentos regulados (art. 23 de la Ley N° 5.480).

**VI. ESTABLECER** que los honorarios determinados en la presente resolución devengarán un interés que se actualizará conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco Nación Argentina, desde la presente resolución y hasta su efectivo pago.

**HÁGASE SABER**

**DR. PEDRO DANIEL CAGNA**

**JUEZ CIVIL Y COMERCIAL. Vta NOMINACIÓN**

**OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

**Actuación firmada en fecha 20/11/2026**

Certificado digital:
CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.